



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

ORDEN DE POLICÍA No. 29

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025)

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Orden de Policía No. 50 de octubre 11 de 2022 y la Orden de Policía No. 76 del 13 de 2023 en su parte resolutive y se ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR) conforme al informe técnico No. 119872 del 15 de febrero de 2025”

La Inspectora 10B de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas y delegadas en el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012, el artículo 4, 149 y 150, de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto Distrital 0312 del 2024 y con base en los siguientes,

HECHOS

Mediante Ficha técnica No 119872 del 2024, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección **Calle 55 No. 36-36/44/46/52/60, Carrera 36ª No. 55-14 (Calle 55 No. 36-68, Carrera 36ª No. 55-12), Carrera 36ª No. 55-24 (Carrera 36ª No. 55-16), Carrera 36ª No. 55-22 Interior 101 y 102 (Carrera 36ª No. 55-16 de referencia), Calle 56 No. 36-41, Calle 56 No. 36-27;** donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

“Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Cll 55#36-44/46

Riesgo POT:

Zona con condición de riesgo por avenida torrencial

Amenaza alta por inundación

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros

Cll 55 #36-52

Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por avenida torrencial

Amenaza alta por inundación

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros y encima del lineamiento de la quebrada El Chocho

Cll 55 #36-60

Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por avenida torrencial

Amenaza alta por inundación

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros y encima del lineamiento de la quebrada El Chocho

Cll 55 #36-36

Riesgo POT: No hay condición de riesgo según POT

Amenaza: No hay amenaza por inundación según POT

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros de la quebrada El Chocho

Cra 36A#55-14 (Cll 55 #36-68, Cra36A#55-12)

Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por avenida torrencial

Amenaza alta por inundación





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros y encima del lineamiento de la quebrada El Chocho

Cra 36A#55-24 (Cra 36A#55-16)

Riesgo POT: No hay condición de riesgo según POT

Amenaza: No hay amenaza por inundación según POT

Retiro: No se encuentra en franja de retiro de la quebrada El Chocho

Cra36A #55-22 interior 101 y 102 (Cra 36A#55-16 de referencia)

Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por avenida torrencial

Amenaza alta por inundación

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros

Cll 56 #36-41

Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por avenida torrencial

Amenaza alta por inundación

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros

Cll 56#36-27

Riesgo POT: Zona con condición de riesgo por avenida torrencial

Amenaza alta por inundación

Retiro: Se encuentra en franja de retiro de 10 metros

(...)

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

La inspección de riesgo realizada consistió en la visita de los sitios con nomenclatura Cll 55#36-44/46; Cll 55 #36-52; Cll 55 #36-60; Cll 55 #36-36; Cra 36A#55-14 (Cll 55 #36-68, Cra36A#55-12); Cra 36A#55-24 (Cra 36A#55-16); Cra36A#55-22 interior 101 y 201 (Cra 36A#55-16 de referencia); Cll 56 #36-41 y Cll 56#36-27. El recorrido se llevó a cabo con entidades tales como Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGR; Secretaría de Medio Ambiente, Personería de Medellín, Área Metropolitana del Valle de Aburrá e Inspección de Policía 10B Boston liderada por la inspectora Ana Juanita Vergara.

El objetivo principal de la visita fue validar y analizar las condiciones actuales de riesgo por inundación de las viviendas con orden de evacuación temporal recomendada mediante los informes técnicos con número de ficha 98536, 99962 y 102738.

Cabe anotar que el informe técnico 98536 fue el informe realizado debido a la materialización del evento de desbordamiento de agua de la quebrada El Chocho en el mes de septiembre de 2022, debido a la ocupación irregular de las viviendas, el cual generó el ingreso de agua a un número de viviendas; el informe técnico 99962 permitió la inspección técnica de otras viviendas afectadas durante el evento mencionado, las cuales no fueron visitadas el día de la emergencia. En cuanto al informe técnico 102738, este mantiene las recomendaciones sugeridas en el informe técnico 99962, y agrega una vivienda a la recomendación de evacuación temporal. Es importante informar que, el informe técnico 103922, fue realizado en otro sector diferente al previamente referenciado, y se ubica aguas arriba de las viviendas afectadas durante el evento del año 2022; el área de estudio corresponde a un tramo de la quebrada El Chocho delimitada entre la Carrera 36, Carrera 37, Calle 56 y Calle 57, específicamente el tramo mostrado en la figura No (Ver registro Fotográfico).

En cada una de las visitas a las viviendas afectadas por el evento del 2022, los usuarios manifestaron cuales fueron los incidentes acaecidos en función de la materialización del fenómeno amenazante y las afectaciones sufridas en las viviendas de referencia para la fecha de los eventos. También, algunos titulares de las viviendas manifestaron haber realizado reparaciones en las estructuras debido a los daños generados por la inundación, como también la intervención de algunas propiedades sobre





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

las redes de alcantarillado para evitar la descarga de aguas residuales en la quebrada El Chocho.

A continuación, se describen los detalles encontrados en cada uno de los sitios referenciados.

- CII 55#36-44/46

Vivienda con sistema estructural de muros de carga de mampostería, con cubierta de teja de barro. El sitio donde se dio la inundación está ubicado en el costado posterior de la vivienda, durante la visita no se encontraron afectaciones estructurales asociadas al evento descrito previamente. Se observó el muro del costado nororiental con fisuras y grietas verticales, sin embargo, la usuaria manifestó que esas grietas tienen 10 años de antigüedad. Otro elemento para resaltar es que la inundación ocurrida en el evento descrito previamente se dio por la rendija del patio, lo que indica que la red de aguas lluvias y/o residuales de la vivienda estaba descargando en la quebrada. Para la fecha se desconoce si las descargas de aguas residuales de la vivienda se siguen realizando en el cauce de la quebrada El Chocho.

- CII 55 #36-52

Vivienda con un sistema estructural aparentemente en mampostería confinada con teja de barro. La inspección de la vivienda permitió identificar que la losa levantada durante el evento previamente descrito fue reparada y en la actualidad no se observan daños en la vivienda. También, se evidenció un cambio en la posición de la zona de lavado y según la usuaria se llevaron a cabo las recomendaciones de los informes técnicos anteriores donde se indicó que las descargas de aguas residuales de la vivienda no se realizaran en el cauce de la quebrada El Chocho.

- CII 55 #36-60

Estructura observada con muros de bareque y teja de barro, aparentemente con uso mixto, residencia y avícola. La vivienda presenta descargas a la cobertura o tiene conexión directa con el alineamiento de la corriente natural, lo cual se manifestó el día del evento.

- CII 55 #36-36

Vivienda con muros de tapia y teja de barro, de uso residencial. Durante la inspección se constató que durante el evento previamente descrito no ocurrieron afectaciones estructurales en la vivienda y la inundación se dio por el patio generando pérdida parcial de enseres sin afectar económicamente los usuarios.

- Cra 36A#55-14

Estructura con muros de tapia y teja de barro, de uso aparentemente comercial, donde se evidenció una empresa de sillas y/o eventos. El usuario manifestó que el propietario anterior realizó las reparaciones del contrapiso y también en el canal del cauce de la quebrada que pasa por debajo de la vivienda, liberando los obstáculos asociados al sistema de fundación de la estructura, los cuales generaron la reducción hidráulica y el posterior desbordamiento. La estructura en la parte posterior presenta grietas verticales y separación de juntas en los muros del costado norte. Vivienda donde se presenta el colapso del piso, (Piso que, durante el proceso constructivo de la edificación, ocupó el cauce de la quebrada, con la realización de adecuaciones antrópicas, como la construcción de muros laterales de piedra pegada y la utilización del piso de la vivienda como techo del cauce), Estas modificaciones generaron obstrucción, desbordamiento y contraflujo, lo que terminó afectando a las viviendas ubicadas en las cotas superiores.

- Cra 36A#55-24 (referenciada en informes anteriores como Cra 36A#55-16)





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Vivienda observada con muros de tapia y teja de barro, de uso residencial donde se evidenció que la usuaria realizó las reparaciones de los daños generados por el evento previamente descrito, estas se enfocaron en la losa de contrapiso y los muros. La usuaria manifestó que la descarga de aguas residuales la realiza a la red de alcantarillado de EPM y no al cauce de la quebrada.

- Cra36A #55-22 interior 101 y 201 (En informes anteriores aparece como Cra 36A#55-16 de referencia)

No se pudo ingresar a la estructura. Corresponde al segundo piso de Cra 36A#55-24

- Cll 56 #36-41

Estructura de mampostería confinada con teja de barro, de uso residencial. Durante la inspección se pudo constatar que durante el evento descrito previamente se presentó el colapso del muro de cerramiento ubicado en la parte posterior de la vivienda el cual no generó lesiones en algún elemento estructural y/o no estructural de la vivienda.

El muro actualmente fue reconstruido, se observó en buen estado de conservación y funciona como cerramiento del lote y del patio de uso recreativo sin personas que habiten continuamente esa zona de la vivienda.

- Cll 56#36-27

Estructura con un aparente sistema estructural de mampostería confinada y teja de barro, donde se evidenció que la vivienda limita en el costado posterior con la quebrada El Chocho, sin embargo, no reportan daños asociados a la dinámica de la quebrada. Por otro lado, el subnivel de la vivienda que se encuentra en una cota similar a la del cauce de la quebrada, fue evacuado voluntariamente por la usuaria y no lo utilizan, la usuaria manifestó que mantiene cerrado, ya que desde la ocurrencia del evento previamente descrito, este sector de la vivienda se anegó y por ello decidieron no seguir utilizándolo.

Una vez realizado el recorrido con las diferentes dependencias y entidades se pudo evidenciar que el evento que se generó el día 29 de septiembre de 2022 fue causado por un evento socio natural detonado principalmente por un proceso constructivo en la vivienda Cra 36A#55-14, la cual debido al deterioro del material de fundación generó un colapso de la losa del contrapiso, a la altura de la quebrada El Chocho que pasa por debajo de la estructura, ocasionando que el material colapsado obstruyera el cauce de la quebrada generando así un aumento de los niveles de agua debido al taponamiento. Dicho represamiento ocasionó el desbordamiento y posterior ingreso de agua en las viviendas ubicadas en las inmediaciones del sitio y aguas arriba. Por ende, el evento descrito exhibe un proceso socionatural detonado por una condición antrópica, y no una condición de la dinámica de la quebrada El Chocho.

Para la fecha del evento el DAGRD realizó recomendaciones de evacuación temporal en las viviendas Cra 36A #55-14; Cra36A #55-24 (anteriormente Cra36A #55-16) y Calle 55 #36-60, que sufrieron afectaciones en elementos estructurales y/o no estructurales de su vivienda. Adicionalmente, se recomendó la evacuación temporal en otras viviendas Cll 55 # 36-36; Cll 55 # 36-44/46; Cll 55 # 36-52 dada por la inundación y contraflujo de agua por las redes de alcantarillado que conectaban con la quebrada El Chocho, ocasionando pérdida parcial de enseres. La recomendación de evacuación temporal en la vivienda Cll 56 #36-41 se dio por el colapso del muro de cerramiento colindante con la quebrada El Chocho, sin embargo, dicho colapso no afectó ningún elemento estructural y/o no estructural de la vivienda.

De acuerdo con la visita realizada el día 12 de noviembre de 2024 y conforme a las condiciones actuales encontradas, se recomienda mantener con la recomendación de evacuación temporal de las viviendas con nomenclatura Cra 36A#55-14 (incluye Cll





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

55 #36-68, Cra36A#55-12) con CBML 10160450010 y la Calle 55 #36-60 con CBML 10160450009 debido a que ambas estructuras se encuentran cimentadas encima de la cobertura de la quebrada El Choco, cobertura que no fue construida por el Distrito de Medellín y por ende se desconoce las características estructurales de la misma: Adicional a lo anterior y según información suministrada por funcionarios de la Secretaría de Medio ambiente y la comunidad, en la Cra 36A #55-14 se realizaron unos trabajos sobre la parte afectada la cual incluyó el retiro de rocas que conforman la estructura del canal y que obstruían el paso del agua y la construcción de dos muros en concreto en las márgenes de la quebrada, con el fin de estabilizar las márgenes y mejorar las condiciones de habitabilidad.

En cuanto a las viviendas con nomenclaturas Cll 55#36-44/46; Cll 55 #36-52; Cll 56 #36-41; Cra36A #55-22; Cra36A#55-24 y Cll 55 #36-36 se abre la posibilidad de levantar la recomendación de la evacuación temporal por el evento descrito previamente, ya que esta recomendación se debió a la inundación y no a problemas estructurales que colocaran en riesgo la estabilidad de las viviendas y seguridad de sus habitantes. El levantamiento de la recomendación de evacuación estará sujeta a la reparación de las redes internas de alcantarillado de las estructuras referenciadas, es decir, estas no pueden presentar conexión con el cauce de la quebrada y deben descargar en la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín.

Es importante también informar que se presume como causa principal del evento el taponamiento de la quebrada en el punto Cra 36A #55-14 por el colapso del contrapiso y no a factores de la dinámica de la quebrada. Sin embargo, se debe tener en consideración que algunas de las viviendas referenciadas se encuentran en franja de retiro de 10.0m de la quebrada El Chocho y son susceptibles a eventos de inundación.

Es importante llevar a cabo las recomendaciones dadas con el fin de reducir las condiciones de riesgo existentes.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Ubicación de viviendas referenciadas en zonas con restricciones urbanísticas.
- Intervenciones antrópicas en cauce y márgenes de la quebrada El Chocho.
- Colapso de contrapiso de la vivienda ubicada en Cra 36A #55-14 que ocasionó el represamiento del agua, aumento de la lámina de agua de la quebrada e inundación de viviendas colindantes

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

Elemento expuesto: Cra 36A #55-14 y Calle 55 #36-60

- En caso de la materialización de un evento de inundación este puede generar lesiones en algún elemento estructural y/o no estructural de las viviendas referenciadas en el informe.
- Elemento expuesto. Cll 55#36-44/46; Cll 55 #36-52; Cll 55 #36-60; Cll 55 #36-36; Cra 36A#55-14 (Cll 55 #36-68, Cra36A#55-12); Cra 36A#55-24 (Cra 36A#55-16); Cra36A #55-22 interior 101 y 102 (Cra 36A#55-16 de referencia); Cll 56 #36-41 y Cll 56#36-27 de la Comuna 10, en el barrio Boston

Las viviendas referenciadas son susceptibles a eventos de inundación y desbordamiento de la quebrada El Chocho ya sea por la dinámica de la quebrada o por intervenciones antrópicas que generen obstrucciones del cauce.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

VALORACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo es decir la amenaza, la vulnerabilidad, la exposición y la capacidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

El "Nivel de Amenaza Medio-Alto": significa que existe una alta probabilidad que se presente eventos que pueden afectar los elementos expuestos en el entorno. El "Nivel de Vulnerabilidad Alto": significa que los elementos expuestos son vulnerables frente a la ocurrencia de un evento y a su vez sufrirían daños y/o afectaciones graves ante la materialización de este. El "Nivel de Riesgo Alto": significa que existe una probabilidad alta de la ocurrencia de un evento que cause daño y/o afectación sobre los elementos expuestos en este escenario.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

(...)

Fundamentados en la ficha técnica 119872 se realizan las siguientes recomendaciones:

"Titular del inmueble

A los habitantes de las viviendas con dirección de referencia Cra 36A #55-14; Cll 55 #36-68 y Cra36A#55-12 con CBML 10160450010 y la Calle 55 #36-60 con CBML10160450009, se les recomienda continuar con la recomendación de evacuación temporal dado que no se conoce cuáles fueron las intervenciones realizadas por el privado titular de Cra 36A #55-14 donde se presentó el colapso de contrapiso.

Se recomienda al titular del inmueble con nomenclatura Cra 36A #55-14 entregar a la Inspección de policía los permisos de ocupación de cauce de la construcción de las intervenciones realizadas sobre la quebrada el Chocho y la licencia de construcción al interior de la vivienda, certificado de calidad y estabilidad de la obra, documentos necesarios para levantar la recomendación de evacuación temporal.

Se recomienda a los titulares de los inmuebles con nomenclaturas Cll 55#36-44/46; Cll 55 #36-52; Cll 56 #36-41; Cra36A #55-22; Cra36A #55-24 y Cll 55 #36-36 entregar a la Inspección de policía los documentos necesarios para evidenciar la reparación de las redes internas de alcantarillado y garantizar que las descargas se realicen en la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, trámites necesarios para levantar la recomendación de evacuación temporal.

Para su información, las evacuaciones temporales ocurren cuando se deben retirar provisionalmente las personas de la vivienda para eludir la amenaza, pero se puede presentar el regreso de las mismas posteriormente, porque no existen factores condicionantes en la clasificación del suelo. Durante este periodo de evacuación, se deben desarrollar las intervenciones correctivas estructurales y no estructurales necesarias para la reducción de la amenaza y/o la vulnerabilidad, según sea el caso. Una vez reducido el nivel de riesgo, se





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

podrá tener el retorno de las personas a la edificación, previo concepto técnico firmado por un profesional idóneo, ajeno a DAGRD”.

A las Empresas Públicas de Medellín:

“Se recomienda de acuerdo con su disponibilidad y recursos realizar visita a las estructuras con dirección de referencia Cra 36A #55-14 (incluyendo Cll 55 #36-68, Cra36A#55-12); Cra36A #55 #24 (anteriormente Carrera 36A # 55-16), Cra36A #55-22 interior 101 y 102, Calle 55 #36-60, Cll 55 # 36-36; Cll 55 # 36-44/46; Cll 55 # 36-52, Cll 56 #36-41y Cll 56#36-27 de la Comuna 10, en el barrio Boston, con el objetivo de validar la descarga de las redes internas de alcantarillado a la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, y en caso de encontrar redes internas que descarguen al cauce de la quebrada al Chocho informar a la inspección de policía 10 B”.

A la Secretaria del Medio Ambiente:

“Se recomienda realizar una campaña de limpieza y mantenimiento preventivo en los puntos más críticos de la quebrada El Chocho aguas arriba de las viviendas referenciadas en el informe, con el fin de evitar obstrucciones parciales o totales de éste, lo que aumenta la probabilidad de ocurrencia de represamientos, inundaciones y/o avenidas torrenciales.

Se recomienda analizar la viabilidad de realizar estudios y diseños aguas arriba y aguas abajo del tramo de la quebrada El Chocho, en el punto donde cambia de sección natural a artificial (construida y adecuadas por los particulares), con el fin de mejora las condiciones hidráulicas del cauce de la quebrada”

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse..."

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía..."

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Para el caso concreto vemos entonces, que las recomendaciones dadas por el DAGRD en informe técnico No. 119872 del 15 de noviembre de 2024, han resaltado una opción pese a los informes previos realizados en los predios, esto es, que a pesar de mantenerse la medida consistente en evacuar temporalmente, en cuanto a las viviendas con nomenclaturas Calle 55 No. 36-44/46; Calle 55 No. 36-52; Calle 56



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

No. 36-41; Carrera 36A No. 55-22; Carrera 36ª No. 55-24 y Calle 55 No. 36-36 se abre la posibilidad de levantarla, ya que esta recomendación se debió a la inundación y no a problemas estructurales que colocaron en riesgo la estabilidad de las viviendas y seguridad de sus habitantes; sin embargo advierte que, el levantamiento de la recomendación de evacuación estará sujeta a la reparación de las redes internas de alcantarillado de las estructuras referenciadas, es decir, estas no pueden presentar conexión con el cauce de la quebrada y deben descargar en la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín.

Contrario sensu, y tratándose de una situación más amenazante, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres – DAGRD consistentes en la evacuación temporal de las viviendas con nomenclatura Cra 36A#55-14 (incluye Cll 55 #36-68, Cra36A#55-12) con CBML 10160450010 y la Calle 55 #36-60 con CBML 10160450009 debido a que ambas estructuras se encuentran cimentadas encima de la cobertura de la quebrada El Choco, cobertura que no fue construida por el Distrito de Medellín y por ende, se desconoce las características estructurales de la misma. Adicional a lo anterior y según información suministrada por funcionarios de la Secretaría de Medio ambiente y la comunidad, en la Cra 36A #55-14 se realizaron unos trabajos sobre la parte afectada la cual incluyó el retiro de rocas que conforman la estructura del canal y que obstruían el paso del agua y la construcción de dos muros en concreto en las márgenes de la quebrada, con el fin de estabilizar las márgenes y mejorar las condiciones de habitabilidad.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía disponer **“acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 119872 de 2024”** en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en los inmuebles referenciados y en especial para proteger la integridad física de las personas que transitan por la zona afectada y evitar siniestros a los vehículos que parqueen en el área de riesgo.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: *“Artículo 2° “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.*

Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, qué se define así:

“sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. “Sin perjuicio de” quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho”

De acuerdo a la información catastral suministrada por la Secretaría de Gestión y Control Territorial en informe técnico 202420209393, el titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-68 con CBML 10160450010 y que relaciona también las nomenclaturas Cra 36A #55-14; y Cra36A#55-12, es el señor HUMBERTO ANTONIO ALZATE BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.388.259; en informe técnico 202420209391, el titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-60/62 con CBML 10160450009 es la señora ROSARIO ZULUAGA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.447.982; en informe técnico 202420209395, el titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Calle 56 No.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

36-41 con CBML 10160450018 es la señora MARTHA ROCÍO CIFUENTES RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.378.198; en informe técnico 202420205009, los titulares (propietarios o poseedores) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-44 con CBML 10160450007, son los señores JESÚS HERNANDO GUZMÁN MIRANDA y MARGARITA MARÍA ZAPATA CARDONA, identificados con cédula de ciudadanía No. 3.620.384 y 22.127.222 respectivamente, en informe técnico 202420209390, los titulares (propietarios o poseedores) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-52 con CBML 10160450008 son los señores GILDARDO AGUDELO MONSALVE y LUZ STELLA RUDAS PICO, identificados con cédula de ciudadanía No. 70.751.306 y 39.311.629 respectivamente; en informe técnico 202420209394, el titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Carrera 36ª No. 55-24 con CBML 10160450011 es el señor FLORENTINO PIZARRO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.804.828, en informe técnico 202420209392, los titulares (propietarios o poseedores) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-36 con CBML 10160450006 son los señores, ARISTOBULO TORRES OSORNO, FRANCISCO LUIS TORRES OSORNO, GUSTAVO DE JESÚS TORRES OSORNO, HUMBERTO DE JESÚS TORRES OSORNO, LUZMILA TORRES OSORNO, SILVIA DE LAS MERCEDES TORRES OSORNO, ELVIA AMPARO TORRES OSORNO, identificados con cédula de ciudadanía No. 2.887.233, 8234.082, 8.221.375, 741.585, 22.002.678, 32.076.352 y 9.300.408.316 respectivamente.

Al consultar la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los documentos de identidad, se encuentran en el archivo nacional de identificación con estado "Cancelada por Muerte":

- C.C. 3.620.384 del señor JESÚS HERNANDO GUZMÁN MIRANDA.
- C.C. 8.221.375 del señor GUSTAVO DE JESÚS TORRES OSORNO.
- C.C. 741.585 del señor HUMBERTO DE JESÚS TORRES OSORNO.
- C.C. 22.002.678 de la señora LUZMILA TORRES OSORNO.

En relación a la cédula de ciudadanía 9.300.408.316 y que pertenece a ELVIA AMPARO TORRES OSORNO, no existe en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación al consultar sus antecedentes, por lo tanto, considera esta agencia administrativa que existe un error aritmético en la transcripción de dicho número en la ficha catastral.

Si bien se tienen identificados algunos titulares; las circunstancias actuales de ocupación de los inmuebles pudieron haber variado después de haberse emitido los informes técnicos de la Secretaría de Gestión y Control Territorial o posiblemente, no se han actualizado las correspondientes fichas catastrales, por lo que la orden que emitirá el despacho será dirigida a los demás propietarios, tenedores, trabajadores, poseedores y/o ocupantes indeterminados de los inmuebles ubicados la Carrera 36ª No. 55-14, Calle 55 No. 36-68, Carrera 36ª No. 55-12 con CBML 10160450010 y la Calle 55 No. 36-60 con CBML 10160450009, Calle 55 No. 36-44/46 con CBML 10160450007, Calle 55 No. 36-52 con CBML 10160450008, Calle 56 No. 36-41 con CBML 10160450018, Carrera 36ª No. 55-22 interior 101 y 102 (Carrera 36ª No. 55-16 de referencia); Carrera 36ª No. 55-24 (Carrera 36ª No. 55-16) con CBML 10160450011, Calle 55 No. 36-36 con CBML 10160450006.

Es de precisar que en esta Orden de Policía que se expide, se brindará el correspondiente alcance social y la garantía de la atención integral de los que puedan verse afectados por la decisión adoptada, esto es, solicitando nuevamente a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, dependencia que deberá una vez más proceder con la caracterización de las familias y con la activación de los protocolos para que los afectados puedan acceder a la correspondiente atención integral y en segundo lugar, de articular la institucionalidad a través de sus distintas dependencias para efectuar las acciones pertinentes en derecho



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y de acuerdo al marco de sus competencias, en especial de aquellas cuyas recomendaciones del DAGRD relaciona en sus informes técnicos.

Respecto a la recomendación dada por el DAGRD consistente en verificar y validar la descarga de las redes internas de alcantarillado de algunos predios a la red de alcantarillado de EPM, se oficiará a dicha entidad, para realizar visita conjunta el 4 de abril de 2025 junto con esta agencia administrativa, como quiera que en oficio 20250130034857 del 22 de febrero de 2025, EPM expresó haber tenido dificultades en realizar esta labor el 20 de febrero de 2025 ya que algunos de los predios relacionados en la ficha técnica del DAGRD se encontraban sin personas para atender la visita en esa fecha.

Por último, esta Inspección de Policía considera pertinente referirse a la Orden de Policía No. 76 del 13 de abril de 2023, expedida en el mismo proceso policivo 2-25829-22, expresando que ésta continúa vigente en lo que tiene que ver con la evacuación temporal del inmueble ubicado en la Carrera 36ª No. 55-28, hasta tanto no se realicen las intervenciones recomendadas en el informe técnico 102738 de 2023 empero, lo que tiene que ver con el inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-60 debe atenderse lo dispuesto en la ficha técnica 119872 del 15 de noviembre de 2024.

Sin más consideraciones, la Inspección 10b de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016:

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Orden de Policía No. 50 del 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) así:

“PRIMERO. ORDENAR a los señores HUMBERTO ANTONIO ALZATE BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.388.259; en calidad titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-68 con CBML 10160450010 y que relaciona también las nomenclaturas Cra 36A #55-14; y Cra36A#55-12, ROSARIO ZULUAGA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.447.982 en calidad titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-60/62 con CBML 10160450009; MARTHA ROCÍO CIFUENTES RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.378.198 en calidad titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Calle 56 No. 36-41 con CBML 10160450018; herederos determinados e indeterminados de JESÚS HERNANDO GUZMÁN MIRANDA y, MARGARITÁ MARÍA ZAPATA CARDONA, identificados con cédula de ciudadanía No. 3.620.384 y 22.127.222 respectivamente, en calidad de titulares (propietarios o poseedores) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-44 con CBML 10160450007; GILDARDO AGUDELO MONSALVE y LUZ STELLA RUDAS PICO, identificados con cédula de ciudadanía No. 70.751.306 y 39.311.629 respectivamente, en calidad de titulares (propietarios o poseedores) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-52 con CBML 10160450008; FLORENTINO PIZARRO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.804.828 en calidad de titular (propietario o poseedor) del inmueble ubicado en la Carrera 36ª No. 55-24 con CBML 10160450011; ARISTOBULO TORRES OSORNO, FRANCISCO LUIS TORRES OSORNO, herederos determinados e indeterminados de GUSTAVO DE JESÚS TORRES OSORNO; herederos determinados e indeterminados de HUMBERTO DE JESÚS TORRES OSORNO, herederos determinados e indeterminados de LUZMILA TORRES OSORNO; SILVIA DE LAS MERCEDES TORRES OSORNO, ELVIA AMPARO TORRES OSORNO, identificados con cédula de ciudadanía No. 2.887.233, 8234.082, 8.221.375, 741.585, 22.002.678, 32.076.352 y 9.300.408.316 respectivamente, en calidad de titulares (propietarios o poseedores) del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 36-36 con CBML 10160450006; y demás propietarios, tenedores, trabajadores, poseedores y/o ocupantes indeterminados de los inmuebles ubicados la Carrera 36ª No. 55-14, Calle 55 No. 36-68, Carrera 36ª No. 55-12 con CBML 10160450010 y la Calle 55 No. 36-60 con CBML 10160450009, Calle 55 No. 36-44/46 con CBML 10160450007, Calle 55 No. 36-52 con CBML 10160450008, Calle 56 No. 36-41 con CBML 10160450018, Carrera 36ª No. 55-22 interior 101 y 102 (Carrera 36ª No. 55-16





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de referencia); Carrera 36ª No. 55-24 (Carrera 36ª No. 55-16) con CBML 10160450011, Calle 55 No. 36-36 con CBML 10160450006; **acatar** las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 119872, consistentes en:

“A los habitantes de las viviendas con dirección de referencia Cra 36A #55-14; Cll 55 #36-68 y Cra36A#55-12 con CBML 10160450010 y la Calle 55 #36-60 con CBML10160450009, se les recomienda continuar con la recomendación de evacuación temporal dado que no se conoce cuáles fueron las intervenciones realizadas por el privado titular de Cra 36A #55-14 donde se presentó el colapso de contrapiso.

Se recomienda al titular del inmueble con nomenclatura Cra 36A #55-14 entregar a la Inspección de policía los permisos de ocupación de cauce de la construcción de las intervenciones realizadas sobre la quebrada el Chocho y la licencia de construcción al interior de la vivienda, certificado de calidad y estabilidad de la obra, documentos necesarios para levantar la recomendación de evacuación temporal.

Se recomienda a los titulares de los inmuebles con nomencluras Cll 55#36-44/46; Cll 55 #36-52; Cll 56 #36-41; Cra36A #55-22; Cra36A #55-24 y Cll 55 #36-36 entregar a la Inspección de policía los documentos necesarios para evidenciar la reparación de las redes internas de alcantarillado y garantizar que las descargas se realicen en la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, trámites necesarios para levantar la recomendación de evacuación temporal.

Para su información, las evacuaciones temporales ocurren cuando se deben retirar provisionalmente las personas de la vivienda para eludir la amenaza, pero se puede presentar el regreso de las mismas posteriormente, porque no existen factores condicionantes en la clasificación del suelo. Durante este periodo de evacuación, se deben desarrollar las intervenciones correctivas estructurales y no estructurales necesarias para la reducción de la amenaza y/o la vulnerabilidad, según sea el caso. Una vez reducido el nivel de riesgo, se podrá tener el retorno de las personas a la edificación, previo concepto técnico firmado por un profesional idóneo, ajeno a DAGRD”.

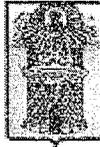
SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Orden de Policía No. 76 del 13 de abril de dos mil veintitrés (2023) así:

*“PRIMERO. ORDENAR a los titulares, y/o tenedores y/o residentes y/o empleados y/o personas indeterminadas que estén ocupando el inmueble descrito en la ubicado en la Carrera 36ª No. 55-28 la **EVACUACIÓN TEMPORAL** hasta tanto lleven a cabo las intervenciones recomendadas en el informe técnico 102738 de 2023, expedido por el DAGRD, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente orden de policía”.*

TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Orden de Policía No. 50 del 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) y el artículo quinto de la Orden de Policía No. 76 del 13 de abril de dos mil veintitrés (2023) así:

*“QUINTO. COMUNICAR esta Orden de Policía a la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, Comisión Social de emergencias, para que realice la caracterización si fuere el caso, de las familias y se activen los protocolos con la finalidad de que los afectados puedan ser objeto de una atención integral, realizando las derivaciones y gestiones necesarias a otras entidades como el **ISVIMED**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, **FONVIVIENDA**, **MINVIVIENDA** y/o **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en caso de ser procedente en aras de brindar asesoría y apoyo en cuanto los subsidios de arrendamiento temporal y/o soluciones de vivienda definitiva”.*

CUARTO: ADICIONAR el artículo sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero a la Orden de Policía No. 50 del 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) y a la Orden de Policía No. 76 del 13 de abril de dos mil veintitrés (2023) así:



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

“SEXTO. COMUNICAR esta Orden de Policía a la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, Comisión Social de emergencias, para que realice nuevamente la caracterización si fuere el caso, de las familias y se activen los protocolos con la finalidad de que los afectados puedan ser objeto de una atención integral, realizando las derivaciones y gestiones necesarias a otras entidades como el **ISVIMED**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, **FONVIVIENDA**, **MINVIVIENDA** y/o **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en caso de ser procedente en aras de brindar asesoría y apoyo en cuanto los subsidios de arrendamiento temporal y/o soluciones de vivienda definitiva.

SÉPTIMO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciera la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía.

OCTAVO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciera la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía.

NOVENO: ORDENAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciera la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía.

DÉCIMO: ORDENAR al **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciera la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía”.

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN COMUNICAR acatar** las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 119872, consistentes en:

“Se recomienda de acuerdo con su disponibilidad y recursos realizar visita a las estructuras con dirección de referencia Cra 36A #55-14 (incluyendo Cll 55 #36-68, Cra36A#55-12); Cra36A #55 #24 (anteriormente Carrera 36A # 55-16), Cra36A #55-22 interior 101 y 102, Calle 55 #36-60, Cll 55 # 36-36; Cll 55 # 36-44/46; Cll 55 # 36-52, Cll 56 #36-41y Cll 56#36-27 de la Comuna 10, en el barrio Boston, con el objetivo de validar la descarga de las redes internas de alcantarillado a la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, y en caso de encontrar redes internas que descarguen al cauce de la quebrada al Chocho informar a la inspección de policía 10B”.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Como quiera que en oficio 20250130034857 del 22 de febrero de 2025, EPM manifestó haber tenido dificultades para realizar una verificación en algunos de los predios antes descritos; se oficiará a dicha entidad, para que delegue personal a su cargo con el fin de realizar visita conjunta junto con esta agencia administrativa el próximo 4 de abril de 2025 a las 8:00 a.m., a efectos de verificar y validar la descarga de las redes internas de alcantarillado de los predios de los predios a la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín y determinar las acciones necesarias que deben adoptarse en el marco de la normatividad vigente.

DECÍMO SEGUNDO. ORDENAR a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE** del Distrito de Medellín, **acatar** las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 119872, consistentes en:

"Se recomienda realizar una campaña de limpieza y mantenimiento preventivo en los puntos más críticos de la quebrada El Chocho aguas arriba de las viviendas referenciadas en el informe, con el fin de evitar obstrucciones parciales o totales de éste, lo que aumenta la probabilidad de ocurrencia de represamientos, inundaciones y/o avenidas torrenciales. Se recomienda analizar la viabilidad de realizar estudios y diseños aguas arriba y aguas abajo del tramo de la quebrada

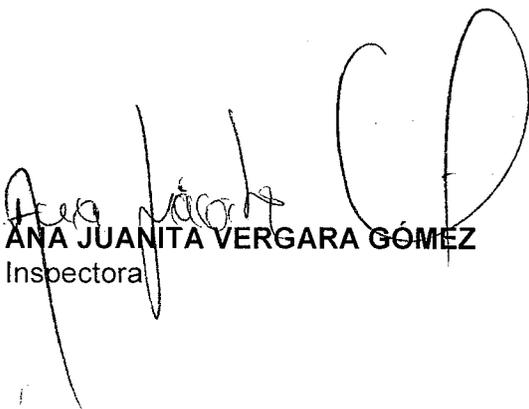
El Chocho, en el punto donde cambia de sección natural a artificial (construida y adecuadas por los particulares), con el fin de mejora las condiciones hidráulicas del cauce de la quebrada"

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana)".

CUARTO. Las demás consideraciones y decisiones establecidas en la Orden de Policía No. 50 del 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) y en la Orden de Policía No. 76 del 13 de abril de dos mil veintitrés (2023) continuarán incólumes.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico